



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO DE ARCHIVO No. 1641

La Subsecretaría General de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA
En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas, la Resolución 115 de 2008 el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 561 de 2006, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y el Decreto 959 de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que en atención a la queja instaurada por medio de derecho de petición con Radicado DAMA No. 20776 del 26 de Junio de 2003, en la cual se denuncia contaminación visual generada por los avisos del establecimiento de comercio denominado Miscelanea y Papelería Natalia y Marquillos, Ubicado en la Calle 82 No. 116 A-36 LOCAL 110 de la localidad de Engativa.

Con la finalidad de dar trámite a la queja de la referencia, la Secretaría Distrital de Ambiente, practicó visita el día 3 de Julio de 2003, y se expidió el concepto técnico No. 4528 del 15 de Julio del 2003, y se emitió el requerimiento No. 23901 de 21 de Agosto de 2003, en el cual se solicitó que en el termino de tres días contados a partir del recibo del presente requerimiento, retirara la publicidad instalada por estar incumpliendo con el artículo 8 literal a) Decreto 959 de 2000. En verificación del cumplimiento de dicho requerimiento se practicó visita de seguimiento el día 03 de Septiembre de 2007, en el cual se libró el concepto técnico No. 10903 del 10 de Octubre de 2007, mediante el cual se constato: "**Situación Encontrada:** al momento de la visita no se encontró en la cubierta del Centro comercial el Cortijo sobre la Carrera 116a el aviso hallado durante la visita realizada el día 3 de julio de 2003, y cuyo desmonte estaba contemplado en el requerimiento 2003 EE 23901 del 21 de Agosto de 2003. Tampoco se observó la disposición de nuevos elementos de publicidad exterior que generen contaminación visual, por parte del establecimiento comercial que se ubica ahora en la Calle 81 No. 116^a -36 Local 110 (nomenclatura actual)."

Que teniendo en cuenta que en la visita técnica realizada, se pudo verificar que no existe afectación ambiental en la actualidad puesto que establecimiento de comercio denominado MISCELANEA Y PAPELERIA NATALIA Y MARQUITOS, ya no funciona allí y en la actualidad no se esta produciendo afectaron ambiental alguna.

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

MS 1641

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principio General Artículo (3) principios orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que "las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y en general, conforme a las normas de esta primera."

Que con el fin de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada del Radicado DAMA No. 20776 del 26 de Junio de 2003.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la documentación relacionada con el Radicado No. 20776 del 26 de Junio de 2003, y el requerimiento No. 23901 del 21 de Agosto de 2003, donde se denunció la contaminación auditiva generada por el establecimiento de comercio denominado Miscelanea y Papelería Natalia y Marquillos, Ubicado en la Calle 82 No. 116 A-36 LOCAL 110 de la localidad de Engativa. Archivo corresponde dos (2) Folios. De conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente acto

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

18 JUL 2008


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones:
Proyectó: Yesid Torres.